

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 22 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, con dos memoriales, el primero que data de 12 de julio de 2022 a través del cual la demandante solicita entrega de títulos judiciales y el segundo de 15 de julio hogaño allegado por el secuestre mediante el cual presenta informe mensual. **Sírvase proveer.**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de Dos mil Dos (2022).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00048-00.

AUTO No 1255

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que reposan en los archivos 262 y 263 del expediente digital, dos memoriales, mediante el primero la demandante solicita autorizar de manera urgente el pago de los títulos judiciales a su nombre para cancelar el valor de la matrícula y pensiones del su hijo Alejandro Duque Peláez y con el segundo el secuestre Cesar Castillo allega informe de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 112-3922 y 102-13331; escritos que se ponen en conocimiento de las partes y se incorporan al expediente para que obren y consten.

De otra parte es menester resaltar que la demandante mediante memorial que data de 17 de junio del año en curso elevó petición igual de entrega de títulos (Archivo 259 expediente digital), la misma que se puso en conocimiento de la contraparte mediante auto 1159 de 6 de julio del año en curso, notificado en estados electrónicos #108 de 7 de julio de los cursantes, al mismo que se le adjuntó la petición de títulos y el informe del auxiliar del secuestre, sin que la parte demandada realizara manifestación alguna, con lo que se entiende no existe oposición a dicha petición.

Ahora bien, en atención a la protección de los derechos fundamentales del menor Alejandro Duque Peláez y en aras de la protección de su derecho a la educación, se procederá a ordenar el pago de los títulos para cubrir lo correspondiente a matrícula y pensión escolar, pero no en la forma solicitada por la madre del menor, si no que se ordenará transferir directamente desde la cuenta del Juzgado a la cuenta bancaria del Colegio Colombo Británico, para ello se procederá a requerir a la aludida entidad, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación allegue certificado de cuenta a la cual se puede transferir el dinero, indicando de forma clara y precisa, el nombre completo del Colegio, el Nit del mismo, el número, clase de cuenta y entidad bancaria.

Lo concerniente a las obligaciones educativas se cancelarán de la siguiente manera:

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- la matrícula por valor de \$ 2.567.088 y la primera pensión de \$ 2.260.541 (Archivo 259 folio 5 expediente digital), para un total de \$ 4.827.629, se transferirán a la cuenta que suministre el colegio, para lo cual se ordenará fraccionar el título No 469030002727413 por valor de \$ 6.009.714, en las siguientes sumas \$ 4.827.629 y \$ 1.182.085, el primer título se ordenará transferir al Colegio Colombo Británico y el segundo queda a disposición del despacho.
- Las 9 mensualidades siguientes de \$2.260.541 cada una, se cubrirán mes a mes iniciando desde el mes de agosto de 2022 hasta abril de 2023, del título que deje a disposición el Banco de Bogotá, el mismo que se procederá a fraccionar por la suma ya indicada

Por ultimo se le requiere a la señora Melba Victoria Peláez Gómez, que en lo sucesivo debe actuar mediante su apoderado judicial y que de todo memorial que allegué al despacho, debe remitir copia del mismo al correo electrónico de la abogada de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente los memoriales allegados por la parte demandante y el informe arrimado por el secuestre, los cuales obran en los archivos 261 y 262

SEGUNDO: ORDENAR requerir al Colegio Colombo Británico para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, alleguen certificado de cuenta a la cual se puede transferir el dinero correspondiente a matrícula y pensión del menor Alejandro Duque Peláez, indicando de forma clara y precisa, el nombre completo del Colegio y el Nit del mismo, el número, clase de cuenta y entidad bancaria (En caso de que la cuenta corresponda a una persona Natural debe indicar el nombre completo y numero de cedula y aportar copia del documento de identificación)

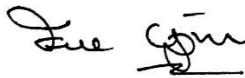
TERCERO: ORDENAR FRACCIONAR el título No 469030002727413 por valor de \$ 6.009.714, en las siguientes sumas \$ 4.827.629 y \$ 1.182.085, el primer título de \$ 4.827.629, se ordenará transferir de manera inmediata al Colegio Colombo Británico y el segundo queda a disposición del despacho.

CUARTO: ORDENAR transferir desde el mes de agosto de 2022 hasta el mes de abril de 2023, a la cuenta que suministre el Colegio Colombo Británico, la suma de \$2.260.541, destinada a cubrir la pensión estudiantil del menor Alejandro Duque Peláez.

Para cubrir el anterior valor, se dispone que el título que allegue mensualmente el Banco de Bogotá se fraccione en la suma antes indicada.

QUINTO: REQUERIR a la señora Melba Victoria Peláez Gómez, para que en lo sucesivo actúe mediante su apoderado judicial y advertir que de todo memorial que allegué al despacho, debe remitir copia del mismo al correo electrónico de la abogada de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida por la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #118 de 25/julio/2022